

VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Rad: 2020-283

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para programar la audiencia inicial.
Sírvasse de proveer.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (2) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vistas las constancias secretariales que anteceden se observan los siguientes memoriales:

1. Memorial con fecha 6 de julio de 2021 en el que la apoderada de la parte demandante aporta constancia de notificación al demandado y,
2. Memorial con fecha 28 de julio de 2021 en el que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado teniendo en cuenta que el señor RUBEN DARIO GOMEZ RINCON “ha hecho caso omiso” a las notificaciones previamente enviadas.

Revisada la constancia de notificación presentada el 6 de julio del año que avanza, el despacho encuentra que según certificado de ENVIAMOS, se pudo verificar constancia de apertura del mensaje de datos el 12 de julio de 2021, es decir, el señor RUBEN DARIO GOMEZ RINCON fue notificado en los términos del artículo 292 del C.G del P., pues tuvo acceso a la comunicación, al auto admisorio de la demanda y además fue prevenido para contestar al correo electrónico del juzgado, el cual se encuentra en el encabezado de la providencia a notificar.

Es por lo anterior que no se accede a la solicitud de emplazamiento presentada por la apoderada de la señora DORIS ASTRID CARREÑO pues no se cumple el requisito exigido por el artículo 293 del código general del proceso, sino que aquí

se pudo constatar que el señor RUBEN DARIO GOMEZ RINCON si fue notificado en debida forma al correo electrónico suministrado por FAMISANAR EPS.

Ahora, observándose vencido el término del traslado y sin haberse contestado la demanda el despacho advierte procedente fijar el próximo **VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA** como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la cual se llevará a cabo de manera virtual, a través del link que oportunamente será suministrado por el Despacho, a través de los correos electrónicos de los apoderados y de las partes, cualquier información relacionada con el desarrollo de esta diligencia deberá remitirse al correo mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a las partes que en caso de no llegarse a un acuerdo conciliatorio, en esta audiencia se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias **(i)** la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurran a la diligencia; **(ii)** para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y **(iii)** para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dbf42daeced311cd4fc58c7ab5f2608bf539468a5b8386d50fcae90e943b5d32

Documento generado en 02/09/2021 12:55:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>